



## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de marzo de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CISAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, atendido por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

## Recurso de Revisión RDA 4674/15 (Cumplimiento/Reservada): Folio 0610100111715

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 4674/15, a cargo de la Administración General de Recaudación, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General Jurídica y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, así como al oficio emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dicha unidad administrativa, respecto del tablero global para Entidades Federativas en materia de fiscalización, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, por el periodo de 12 años, en virtud de que contienen las metodologías y resultados vigentes, lo que constituye información que







SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT — 04 de marzo de 2016 —

Página 2

permite a la autoridad emitir y desarrollar estrategias de actuación que serán observadas por las unidades fiscalizadoras de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.

C. Mauricio García Fernández

Suplente del Presidente del CISAT

Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles Suplente del Titular de la Unidad de Enlace

del SAT

Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Suplente de la Titular del Órgano Interno de

Control

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Suprente del Secretario Técnico del CISAT